

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en su curacion.

(Gaceta del 3 de Junio de 1891.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Desde 1861 dejaron de consignarse en los presupuestos generales del Estado los créditos que aproximadamente pudieran considerarse necesarios para satisfacer las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redención de cen-

sos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos del ramo de propiedades y derechos del Estado; pero en la necesidad de atender á los gastos por estos conceptos originados, fué dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1861 que se satisficieran como disminucion de ingresos obtenidos por el presupuesto extraordinario entonces vigente, cuando las devoluciones se refirieran á ingresos hechos dentro del ejercicio corriente y cuando procedieren de presupuestos cerrados fueran imputados al cap. 1.º de dicho presupuesto extraordinario.

Perpetuado hasta la fecha el sistema de no hacer constar en el presupuesto cifra alguna numérica, han venido considerándose en las respectivas leyes como comprendidos en el estado de gastos los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, y de aquí aumentos más ó menos considerables en las obligaciones que han contribuido á la desproporcion entre los ingresos y los gastos, á aumentar el déficit de los respectivos presupuestos, y, por tanto, á hacer más considerable la distancia que viene observándose entre la liquidación probable calculada al someter á las Cortes los proyectos de presupuestos y la que en definitiva resulta, según los hechos realizados.

La siguiente relacion expresa las cantida-

des satisfechas desde el referido año 1861, en concepto de las devoluciones de que se trata:

1861. . . . .	357.311'80
1862-63. . . . .	1.027.598'45
1863-64. . . . .	1.237.757'08
1864-65. . . . .	1.181.488'05
1865-66. . . . .	1.139.688'08
1866-67. . . . .	3.550.486'11
1867-68. . . . .	3.172.811'75
1868-69. . . . .	1.602.828'69
1869-70. . . . .	17.551.972'50
1870-71. . . . .	2.226.057'41
1871-72. . . . .	2.454.685'26
1872-73. . . . .	1.324.629'01
1873-74. . . . .	1.246.114'32
1874-75. . . . .	505.350'59
1875-76. . . . .	973.509'40
1876-77. . . . .	2.731.959'31
1877-78. . . . .	2.564.805'40
1878-79. . . . .	3.068.671'14
1879-80. . . . .	1.170.734'10
1880-81. . . . .	999.746'62
1881-82 (Primer trimestre	773.221'33
(Segundo id. . . . .	333.841'49
1882-83. . . . .	583.777'71
1883-84. . . . .	1.013.160'23
1884-85. . . . .	454.876'07
1885-86. . . . .	1.701.404'45
1886-87. . . . .	575.569'30
1887-88. . . . .	500.830'62
1888-89. . . . .	1.557.284'15
1889-90. . . . .	495.332'53
Promedio anual. . . . .	2.002.679'41

A evitar aquellos inconvenientes tiende el adjunto proyecto de decreto, en el cual, al establecer un nuevo procedimiento en la materia, se determina la imputación con que han de aplicarse al presupuesto de gastos del Estado las devoluciones de ingresos por el concepto de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Fernando Cos-Gayón*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las devoluciones de plazos satisfechos por compra de bienes desamortizados y redenciones y transmisiones de censos, ya procedan del Estado ó del Clero, cualquiera que sea la época de las enajenaciones, ya de Corporaciones civiles, cuando las ventas ó redenciones hubiesen tenido lugar con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se verificarán en lo sucesivo con imputación al presupuesto corriente en concepto de minoración de ingresos del producto de la venta de bienes desamortizados. La indemnización por gastos de subasta se hará con aplicación al crédito que para gastos imprevistos y eventuales en general figure en el mismo presupuesto.

Art. 2.º Las devoluciones de plazos ingresados por compras de bienes de Corporaciones civiles y redenciones de censos afectos á los mismos, realizadas conforme á la ley de 21 de Julio de 1876, se efectuarán con la misma aplicación, imputándolos al concepto de «Diferentes derechos del Estado», producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de venta y redenciones.

Art. 3.º Los demás gastos de indemnizaciones por mejoras introducidas por los compradores en las fincas, intereses de demora y cualesquiera otros que deban abonarse á los compradores en los casos de nulidad ó de quiebra, serán objeto de expediente distinto, y se abonarán, previa inclusión en los primeros presupuestos que se redacten, del crédito necesario en la relación de acreedores por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Art. 4.º La Dirección general de Propiedades formará un inventario de todos los expedientes en curso á que se refiere este decreto, y procederá á su despacho por riguroso orden de antigüedad.

Art. 5.º Corresponde al Ministro de Hacienda la resolución de las reclamaciones que tramite la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado relativas á excepciones, anulaciones é incidencias de ventas de mayor cuantía de bienes desamortizados y á redenciones y transmisiones de censos, así como de los contratos de arrendamiento superiores á

1.500 pesetas; y al indicado Centro directivo en primera instancia, y previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, la de las que se promuevan respecto á fincas y censos de menor cuantía y arrendamientos que no excedan de la indicada suma.

Art. 6.º Las reclamaciones de devolución de plazos de fincas de mayor y de menor cuantía y de censos y de los gastos de subasta, una vez declarado el derecho á aquélla se resolverán, también en primera instancia, por la Dirección general de Propiedades, y en ellas informará necesariamente la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 7.º Los expedientes á que se refiere el art. 3.º, se tramitarán por la Dirección general de Propiedades, y su resolución corresponderá al Ministro de Hacienda oyendo al Centro ó Centros que estime oportuno.

Art. 8.º Queda modificado, en los términos que los precedentes artículos señalan, el Real decreto de 5 de Febrero de 1889.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

(*Gaceta del 27 de Mayo de 1891*).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y có-

pia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

##### *Brigada de transportes.*

Soldado Leoncio Miguel Arnedo, natural de Alpera, provincia de Albacete.

Idem Manuel Micar Ripoll, natural de Villanueva, provincia de Huesca.

Idem Sebastián Mira Sanz, natural de Gijón, provincia de Alicante.

Idem José Mohares García, natural de Vives, provincia de Logroño.

Idem José Monteagudo Cerviño, natural de La Esto, provincia de Pontevedra.

Idem José Mora Sánchez, natural de Leon, provincia de Almería.

Idem Juan Moreno Faut, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Juan Montilla, Sánchez, natural de Las Navas, provincia de Sevilla.

Idem Hipólito Mosquera Avarilles, natural de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Lucas Monrubio Alvarez, natural de Zamora.

Idem Gregorio Moradao Soria, natural de Aguilar, provincia de Logroño.

Idem Gabriel Montes Barcelo, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Marcelino Montero Pero, natural de Segovia.

Idem Miguel Monserrate Vidal, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Manuel Montero Pero, natural de Segovia.

Idem Pedro Martínez Leon.

Idem Manuel Matias Rodríguez.

Idem Juan Cabre Moradel.

Idem José Comas Prats.

Idem Aquilino Cuesta Rodríguez.

Idem Simon Félix Moriano.

Idem Juan Flores Jiménez.

Idem Vicente Molina Llorente, natural de Gado, provincia de Palencia.

Idem Bartolomé Medina Oliver, natural de Lorca, provincia de Murcia.

(*Se continuará.*)

(*Gaceta del 8 de Mayo de 1891.*)

## Ministerio de la Gobernacion.

### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

El art. 15 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiéndose renovar cada bienio la mitad de los individuos que forman esta Corporaciones.

Verificada la última renovacion, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 13 de Mayo de 1889, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovacion, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovacion las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesion de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponde cesar, se levante acta por duplicado que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se conceda la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en union de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovacion.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Mayo de 1891).

## Ministerio de Fomento.

### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los auxiliares con derecho al ascenso y demás condiciones que exige el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1891.)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.011.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 25 del pasado Mayo, acordó por mayoría, la adjudica-

cion en pública subasta, la construcción de una alcantarilla, modelo 32, para el camino de Piñel de Arriba á Encinas, en término municipal del primero, por la cantidad de 1.713 pesetas 33 céntimos, cuyo presupuesto detallado y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma.

El acto se celebrará el día 13 del corriente á las once de su mañana, en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputación en la forma prevenida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por pliegos cerrados, acompañando el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 86 pesetas y la cédula personal, cuyo depósito se ampliará á un 10 por 100 del presupuesto por el que le fueran adjudicadas las obras.

Valladolid 1.º de Junio de 1891.—El Vice-presidente, *Victor Ahumada*.—*Juan Callejo*, Secretario.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 121, del día 4 del corriente mes, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta la construcción de una alcantarilla, modelo 32, en el camino de Piñel de Arriba á Encinas, término municipal del primero, se compromete tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 445.

NÚM. 1004.

#### **Alcaldía constitucional de Mota del Marqués.**

El miércoles 17 del corriente desapareció del despoblado de Cirajas, de esta jurisdicción, una yegua de D. José Díez Casas, vecino de esta villa, y de las señas siguientes:

Pelo rojo, con una estrella blanca en la frente, de seis cuartas de alzada, de seis á siete años de edad, crin corta, hecha la corona, y cuello como las mulas, por más que el pelo

está algo crecido. El dueño desea se le avise para recogerla.

Mota del Marqués Mayo 30 de 1891.—El Alcalde, Santos Fernandez.

Talon núm. 446.

NÚM. 1005.

#### **Ayuntamiento constitucional de Muriel.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos y sus periodos de ampliación de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de quince días á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Muriel á 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Moreno.—El Secretario, Lorenzo Caballero.

NÚM. 1008.

#### **Alcaldía constitucional de Villabrágima.**

Próximo á terminar el contrato con el Ministrante titular por la asistencia en Cirugía menor á las familias pobres de la localidad á fin de que estas no carezcan de la asistencia necesaria, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar su provision, cuya plaza se halla dotada con ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, con copia de sus títulos, á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á la provision de la plaza.

Villabrágima 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mauricio Garzon.

NÚM. 1.009.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el

arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva, de todas ellas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 del mes de Junio próximo, de diez á once de la mañana y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se señala el día 11 del mismo mes para la segunda, previa rectificación de precios, y si tampoco esta diera resultado, se celebrará una tercera y última subasta el día 14 de igual mes en el mismo local y hora designada para la primera, advirtiendo que para hacer proposiciones es de necesidad el depósito previo del dos por ciento del tipo total.

Castrodeza 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Gallego.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

Talon núm. 447.

NUM. 1.010.

### **Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.**

El día 12 del próximo Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta á la exclusiva de los ramos de consumo de carnes, aceites, vinos, alcoholes y licores de este distrito municipal para el año próximo de 1891-92, con sujecion á los tipos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará otra segunda el día 20 del mismo en iguales términos que la primera,

La Pedraja 30 de Mayo de 1891.—Claudio Gordo.

Talon núm. 448.

NUM. 1012.

### **Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.**

El Repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que serán desechadas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Gomeznarro 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Valentin Sanz.

NUM. 1.016.

### *Don Felipe Ruiz Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.*

Hago saber: Que el día 12 del corriente, de diez á doce de la mañana en esta casa Consistorial Salon de Sesiones, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos y recargos de las especies del impuesto de consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto, menos los del alcohol, aguardientes y licores, por término de uno á tres años, que empezarán el día 1.º de Julio de 1891 y terminará, si por uno el día 30 de Junio de 1892, si por dos en igual día de 1893 y si por tres en el propio día de 1894, bajo el tipo de 2.919 pesetas 4 céntimos, en cada uno de los años, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana; para ser admitido como licitador ha de justificarse el depósito previo del 2 por 100 del tipo total de las especies que se proponga arrendar; terminará la subasta á las doce de la mañana, y el rematante dará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Felipe Ruiz Blanco.

Talon núm. 451.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		TENDADORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Desmante del antiguo Seminario para apertura de calle. . . . .	54	72	Antonio Maté. . . . .	Cristales puestos.	18	85	15	30	
Arreglo de fuentes y cañerías. . . . .	25	87							
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	48	49							
Reparacion de las herramientas del Parque Municipal. . . . .	114	71							
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de los paseos. . . . .	298	22	Mariano Font. . . . .	Huebras	6	4 95	29	70	
			Maria Santiago. . . . .	Coladeras.	4 docenas.	3 50	14		
			Leoncio Polo. . . . .	Huebras	4	4 95	19 80		
			Basilio Gonzalez. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Domingo Rojo. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Zacarias Calonge. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Vicente Fernandez. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Ramon Fernandez. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Agustin Soba. . . . .	Idem.	3 y 1/2	4 95	17 22		
			Eusebio Barroso. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	670	70	Isidoro Alonso. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Jorge Calvo. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Lorenzo Martin. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
			Sebastian Zurro. . . . .	Idem.	4	4 95	19 80		
Total jornales. . . . .	1212	71	Total materiales y huebras.				294	02	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1212	71
Idem los materiales y huebras. . . . .	294	02
TOTAL PESETAS. . . . .	1506	73

Valladolid 2 de Mayo de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Saturnino Diez Serrano Salcedo.

## Seccion quinta.

Núm. 998.

NUM. 1002.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Don Agapito Sagasta, oficial que fué en la ambulancia de Correos de esta villa á Fuentes de Oñoro, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario criminal que instruyo contra dicho sugeto, sobre sustraccion de certificados de Correos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado sugeto, y en el caso de ser habido ponerle á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.

Núm. 1.006.

**Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que por el Procurador del mismo D. Ricardo Canseco Ubal, se ha presentado escrito pidiendo se le haga entrega de tres mil pesetas de las cinco mil que tiene consignadas como fianza para las resultas del supradicho cargo de Procurador; en su vista se ha acordado anunciar dicha pretension en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses á contar desde la insercion referida, puedan hacerse las reclamaciones que procedan contra la mentada fianza cuyo derecho se hará constar en forma legal.

Dado en Rioseco á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 449.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer teniente del Cuadro Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Olmedo, de esta provincia, para donde se le había expedido el pase, el recluta destinado al Ejército de Cuba, Nicomedes Martin Vicente Casares, natural de Madrid, de oficio tejero, de veintiun años de edad; sus señas estas: estatura un metro seiscientos veinte milímetros; pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y produccion buena, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de esta Zona, estoy sumariando por no haberse presentado á la concentracion para embarque á la que fué llamado el día ocho de Marzo próximo pasado;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Nicomedes Martin Vicente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones de esta Capital, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento primero, Secretario, Jacobo Casado.